

LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERETARO, 13 FRACCIONES I, VI, IX y XVIII, 14 y 24 FRACCION III DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que etimológicamente, la palabra ética viene del griego *ETHOS*, que significa *costumbre*, con lo que se puede inferir que esta estudia la costumbre y los hábitos, ciertos académicos la catalogan como *la ciencia de los actos humanos* ya que está más cercana a la orientación en los actos u obras, otros la llaman *ciencia de la voluntad* en orden a su fin y algunos creen también que puede ser denominada como *la ciencia de los principios constituidos de la vida moral*. Todos estos preceptos nos llevan a la misma conclusión; *la ética estudia el desarrollo de la libre voluntad del hombre sin perjudicar al prójimo*, es decir, que esta va encaminada hacia la realización del hombre y sus instituciones.

Que si bien, la ética no proporciona una lista o un conjunto de reglas a seguir para cada una de las situaciones que se nos presentan en el transcurrir diario de nuestras vidas, debemos apegarnos única y exclusivamente a las bases del actuar ético, como son la inteligencia y ser razonables de cómo nuestras actuaciones pueden provocar efectos en los demás.

Que la sola mención de contar con una ética profesional ya implica la idea de la existencia de un código moral colectivo con un cierto grado de interrelación y con un carácter obligatorio entre sus miembros, y no sólo un mero conjunto de normas apelativas a la intuición, a la emoción o al extremo de la propia interpretación de la moral individual.

Que para el ejercicio de una profesión, no basta que la persona se pueda dedicar a la actividad, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, ya que puede ser limitada cuando se ofendan los derechos de la sociedad; sin embargo no basta el dominio de la ciencia y de la técnica, sino que también es indispensable observar de forma obligatoria una ética que norme la correcta actuación del profesionista, esto es el fin último de una actividad laboral, siendo aún más obligatorio cuando se desarrolla en el ámbito público.

Que el cumplimiento del presente Código de Ética, conducirá al personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a su adecuada proyección, realización personal, a la obtención del éxito en su desarrollo profesional, en beneficio de la institución a la que pertenece y del suyo propio. Su vocación de servicio, su destino y su meta proyectada, representará su realización y trascendencia humana.

Que el presente Código de Ética, tiene por objeto desarrollar y enfatizar la responsabilidad que tiene el auditor en su condición de creador de ideas y criterios para el logro de los objetivos de la Fiscalización Superior, dentro del entorno en el cual los fiscalizables conducen sus actividades, pues este, está cambiando con una sinergia incomparable, los nuevos factores de índole financiero y contable, así como los avances de la tecnología son los retos a que está sometido el auditor para lograr ser objetivo, visionario, colaborador, imparcial, transparente, profesional, confiable, proactivo, especializado y tenaz.

Que la sociedad exige de los auditores públicos, que su rol y papel este motivado por las condiciones actuales del manejo de los recursos públicos, lo que implica que tome su papel de manera responsable, debiendo desarrollar un liderazgo ético que se sustente en el conocimiento de las técnicas inherentes a su perfil, todo esto con criterio actualizado, ya que tiene un gran compromiso con su institución, sus objetivos y metas trazadas.

Que en los actuales momentos, no se concibe un auditor alejado del conjunto de la entidad fiscalizadora, por el contrario debe estar fuertemente involucrado y comprometido con ella, en caso contrario no podría llevarse a efecto su tarea de manera aislada, debe estar conciente que su actuar es parte de un todo, de una totalidad que se proyecta con una ética incuestionable, el funcionario público de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, es en principio, los ojos de la sociedad, que está exigente de que los recursos se transparenten en su ejercicio, de ahí la necesidad de emitir este Código de Ética.

Que en las instituciones públicas, deben de colaborar los mejores ciudadanos, dispuestos a perfeccionar y fortalecer a las instancias de gobierno, en nuestro caso particular, sabemos que el atributo más importante de la Entidad Superior de Fiscalización, son sus mentes creadoras, que tienen la mejor intención de alcanzar el grado de excelencia, de ahí que este será un instrumento más para lograrlo.

Por lo expuesto y fundado, el Auditor Superior del Estado de Querétaro expide el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

Título Primero Del Objeto, Alcance y Obligatoriedad

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. (Objeto) Este Código tiene por objeto establecer los principios éticos básicos y reglas de desempeño profesional, a las cuales el personal que labora en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, debe ceñir su actuación.

Artículo 2. (Alcance) El presente Código es aplicable a todos los servidores públicos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como al personal externo que se contrate por la misma.

Artículo 3. (Definiciones) Para los efectos de este Código, se entenderá por:

Código: Código de Ética de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;

ESFE: la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;

Profesionales: El personal que se establece en el artículo 2 del presente Código;

Principios: Normas coercitivas que rigen la actuación del personal que labora para la ESFE.

Reglas de desempeño profesional: Las reglas de comportamiento que deberán ser observadas por los Profesionales que laboran para la ESFE.

Artículo 4. (Obligatoriedad) Los profesionales que laboran para la ESFE, deben adoptar y aplicar obligatoriamente los Principios y Reglas de desempeño profesional, establecidos en el presente Código.

Título Segundo
De los Principios y Reglas de desempeño profesional

Capítulo Primero
Integridad

Artículo 5. (Principio) Los profesionales que laboran para la ESFE, están obligados a conducir su actuación laboral con absoluta lealtad y respeto a la institución, con rectitud, honestidad y plena conciencia de la oportunidad que tiene de desempeñar su encomienda, cuidar de los recursos de la ESFE, debiendo observar las normas establecidas en el presente Código, los principios de legalidad y las normas de auditoría.

Artículo 6. (Desempeño profesional) Los profesionales que laboran para la ESFE y personas externas contratadas, observarán las siguientes Reglas de desempeño profesional, alineadas con el Principio de Integridad:

- I. Respetarán las leyes y se conducirán con absoluta rectitud y probidad, en su trabajo y en sus relaciones con el personal de las entidades fiscalizadas;
- II. Se apegarán a principios de legalidad, confiabilidad, normas de auditoría y ética, y observarán los procedimientos institucionales;
- III. Realizarán las tareas encomendadas de manera recta y transparente, tomando decisiones acordes con el interés público, aplicando criterios de honradez absoluta en la realización de su trabajo y en el empleo de los recursos de la entidad;
- IV. Se abstendrán de utilizar su cargo como medio para obtener beneficios de cualquier índole, ni abusarán de su función en su interacción con el personal de las entidades fiscalizadas.
- V. Omitirán participar en actividad ilegal, o en actos que vayan en detrimento de la función de fiscalización, ó de la ESFE.
- VI. Respetarán y contribuirán a los objetivos de la ESFE.
- VII. Efectuarán un uso racional, eficiente y económico de los recursos que les sean asignados para el ejercicio de su función.
- VIII. No aceptarán ningún tipo de dádiva con motivo de sus funciones.

Capítulo Segundo
Independencia

Artículo 7. (Principio) Los profesionales al servicio de la ESFE, actúan sin sujeción de directrices o interferencias externas de ninguna clase, con plena conciencia de que representan la imagen institucional, a fin de preservar la autonomía de criterio necesaria para que la ESFE actúe conforme al mandato constitucional.

Artículo 8. (Desempeño profesional) Los profesionales que laboran para la ESFE, observarán las siguientes Reglas de desempeño profesional, alineadas con el Principio de Independencia:

- I. Desempeñaran sus responsabilidades en el proceso de fiscalización de forma neutral, libre de condicionamientos respecto de las entidades fiscalizadas o terceros;
- II. Deberán mantener independencia de las entidades fiscalizadas y de sus influencias;
- III. Deberán dar prioridad a los compromisos institucionales;
- IV. Tienen el deber de manifestar los casos en los cuales su independencia respecto de las entidades fiscalizadas, puede verse comprometida;
- V. Deben evitar relacionarse extra-laboralmente o personalmente con los directivos, personal de la entidad fiscalizada y terceras personas que puedan influir, comprometer o amenazar su capacidad para actuar;
- VI. Se abstendrán de utilizar su cargo, respecto de su relación laboral en la ESFE, para motivar, influenciar ó realizar trámites personales.

Capítulo Tercero **Objetividad**

Artículo 9. (Principio) Los profesionales que laboran para la ESFE, deben ser objetivos al tratar las cuestiones de los temas sometidos a su revisión con la finalidad de que en su actuar, impere el apego a la legalidad, a las normas, procedimientos y criterios generales adoptados, debiendo mantener una actitud imparcial.

Artículo 10. (Desempeño profesional) Los profesionales que laboran para la ESFE, observarán las siguientes Reglas de desempeño profesional, alineadas con el Principio de Objetividad:

- I. Conducirán su actuación en apego a las normas y procedimientos de auditoría establecidos, debiendo plasmar todos los hechos relevantes;
- II. Las opiniones, informes y documentos que presenten, deberán contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a errores;
- III. Deberán sustentar sus observaciones, recomendaciones y resoluciones, exclusivamente en los datos y evidencia suficiente, relevante, pertinente y competente resultante de las revisiones practicadas, fundadas en criterios técnicos y legales;
- IV. Deberán basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría establecidos, ya sea para la aclaración de las irregularidades encontradas, para el planteamiento de los resultados mismos, o, en su caso, para la promoción de responsabilidades;

- V. No deberán subordinar su juicio sobre asuntos de auditoría a terceros; y
- VI. Deberán abstenerse de evaluar operaciones específicas de las cuales hayan sido responsables, manifestando su impedimento de objetividad;

Capítulo Cuarto Imparcialidad

Artículo 11. (Principio) La actuación de los profesionales que laboran para la ESFE, deberá ser imparcial en su criterio, libre de favoritismos y con trato justo y equitativo frente a las entidades fiscalizadas.

Artículo 12. (Desempeño profesional) Los profesionales que laboran para la ESFE, observarán las siguientes Reglas de desempeño profesional, alineadas con el Principio de Imparcialidad:

- I. Deberán exhibir el más alto nivel de imparcialidad, haciendo una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y formar su juicio sin dejarse influir por sus propios intereses o por terceras personas;
- II. Deben dar un trato justo y equitativo a las entidades fiscalizadas y a terceros con quienes tienen relación;
- III. Deben utilizar y tomar en cuenta de modo imparcial en los resultados, la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros;
- IV. No aceptarán nada que pudiera afectar, o parecer que afecta su juicio profesional;
- V. Se abstendrán de participar en actividad o relación que pueda propiciar una evaluación imparcial; y
- VI. Actuarán libres de preferencias o intereses, étnicos, religiosos, gremiales, económicos o de cualquier otra naturaleza, hacia las personas con quienes interactúen en el proceso de fiscalización superior.

Capítulo Quinto Neutralidad Política

Artículo 13. (Principio) Los profesionales que laboran para la ESFE, deberán conservar su independencia con respecto a las influencias políticas para desempeñar con imparcialidad sus responsabilidades en el proceso de fiscalización superior, a fin de garantizar la confianza y credibilidad de la institución.

Artículo 14. (Desempeño profesional) Los profesionales que laboran para la ESFE, observarán las siguientes Reglas de desempeño profesional, alineadas con el Principio de Neutralidad Política:

- I. Deberán conducir su actuación con absoluta neutralidad política;

- II. Deberán cuidar que las actividades del proceso de fiscalización, estén libres de influencias, prejuicios o intereses políticos, que determinen los alcances de las auditorías, su desarrollo y la comunicación de resultados;
- III. Evitarán participar en actividad o relación que pueda influir, condicionar o perjudicar su actitud neutral imparcial;
- IV. Abstenerse de participar en actos u organizaciones político partidistas de cualquier índole, con el fin de que no se vea afectada su imparcialidad en el desarrollo de sus labores;
- V. Abstenerse de ser militante, simpatizante u adherente de algún partido político, mientras dure su encomienda en la institución, para evitar falta de neutralidad en su actuar en la fiscalización superior; y
- VI. Podrán realizar actividades docentes, investigación, capacitación o ser miembros de asociaciones, que no perjudiquen su desempeño imparcial.

Capítulo Sexto Secreto Profesional

Artículo 15. (Principio) Los profesionales que laboran para la ESFE, deben guardar estricta reserva de sus actuaciones y de la información obtenida en el proceso de fiscalización.

Artículo 16. (Desempeño profesional) Los profesionales que laboran para la ESFE, observarán las siguientes Reglas de desempeño profesional, alineadas con el Principio de Secreto Profesional:

- I. Deben guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones, por lo que en su actuación guardaran confidencialidad en la información, no debiendo revelar datos de ninguna especie a terceros, salvo que exista obligación legal para ello;
- II. Observarán el debido cuidado profesional en el uso y protección de la información a que tengan acceso en el desarrollo de sus actividades de fiscalización superior;
- III. No utilizarán la información con afán de lucro personal o, para acciones contrarias a la Ley, o en detrimento de los objetivos de la ESFE;
- IV. No deben sustraer, modificar, destruir o alterar la información a la que tienen acceso, en contra del marco legal que rige el procedimiento de fiscalización superior;
- V. Observarán las normas y procedimientos institucionales para el uso y cuidado de la información;
- VI. No deberán utilizar la información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio de obtener beneficios personales o de terceros;
- VII. No deberán divulgar información que otorgue ventajas injustas o injustificadas a terceros, ni deberán utilizar dicha información en perjuicio de estos; y
- VIII. Deberán informar a su superior jerárquico de situaciones que tengan conocimiento respecto del uso irregular de información.

Capítulo Séptimo Competencia Profesional

Artículo 17. (Principio) Los profesionales que laboran para la ESFE, tienen la obligación de actuar en todo momento con estricto rigor técnico y ético en la realización de su trabajo, aplicando los conocimientos, y aptitudes necesarias, para desempeñar sus responsabilidades de manera competente, objetiva e imparcial, ya que la fiscalización superior debe ejercerse como un proceso ordenado, sistemático y riguroso, que no admite improvisaciones.

Artículo 18. (Desempeño Profesional) Los profesionales que laboran para la ESFE, observarán las siguientes Reglas de desempeño profesional, alineadas con el Principio de Competencia Profesional:

- I. Deben contar con la capacitación técnica, conocimientos y aptitudes necesarias, para realizar las actividades del proceso de fiscalización superior;
- II. Desarrollarán su función atendiendo a las normas, políticas, procedimientos y prácticas de auditoría establecidas;
- III. Deberán conocer y entender adecuadamente los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el funcionamiento de la entidad fiscalizada;
- IV. Deberán efectuar una adecuada planeación y una estricta supervisión para asegurar el logro de los objetivos, la aplicación del rigor profesional en los resultados de los informes y el desarrollo de competencias del personal, en el marco de las funciones conforme a las cuáles desempeñan su cargo;
- V. Deben tener conocimientos suficientes de las técnicas de auditoría disponibles basadas en tecnologías de la información, que le permitan un mejor desempeño de sus funciones; y
- VI. Asumirán el compromiso institucional de observar los Principios establecidos en este Código, así como la evaluación de su cumplimiento.

Capítulo Octavo Desarrollo Profesional

Artículo 19. (Principio) Los profesionales que laboran para la ESFE, tienen la obligación permanente de actualizar y mejorar las habilidades, capacidades y destrezas requeridas para el desempeño de sus responsabilidades, a fin de ejercer la profesionalidad debida en la realización de la fiscalización superior, durante el proceso y hasta la elaboración del Informe de Resultados.

Artículo 20. (Desempeño profesional) Los profesionales que laboran para la ESFE, observarán las siguientes Reglas de desempeño profesional, alineadas con el Principio de Desarrollo Profesional:

- I. Perfeccionarán continuamente sus habilidades, capacidades, aptitudes y competencias, mediante la capacitación profesional continua;
- II. Tienen la obligación permanente de procurar el perfeccionamiento constante de los métodos y técnicas de auditoría a efecto de asegurar la calidad en el proceso de fiscalización;

- III. Compartirán el conocimiento no solo con el personal a su cargo, sino de manera institucional;
- IV. Participarán proactivamente en los programas y objetivos de capacitación institucionales;
- V. Siendo el caso, se apoyarán las aspiraciones de desarrollo profesional del personal a su cargo; y
- VI. Desarrollarán una actitud proactiva en la obtención de certificaciones y cualificaciones profesionales, ya que el desarrollo profesional individual impacta en el desarrollo profesional institucional.

Capítulo Noveno Actitud Constructiva

Artículo 21. (Principio) Los profesionales que laboran para la ESFE, deben asumir una actitud constructiva en el desempeño de su función y en su relación con las entidades fiscalizadas, para que el proceso de fiscalización se convierta realmente en agente de cambio, no sólo a través de la corrección y prevención de irregularidades, sino en los casos procedentes, formulando recomendaciones que contribuyan a la mejora de la gestión gubernamental.

Artículo 22. (Desempeño profesional) Los profesionales que laboran para la ESFE, observarán las siguientes Reglas de desempeño profesional, alineadas con el Principio de Actitud Constructiva:

- I. Deberán adoptar una actitud constructiva en su relación con el personal de las entidades fiscalizadas, y efectuar una responsable valoración y presentación de conclusiones;
- II. Promoverán la prevención, ya que es un aspecto fundamental para la mejora de las entidades fiscalizadas;
- III. Deberán mantener una actitud propositiva para formular las recomendaciones idóneas que contribuyan a la mejora de la gestión gubernamental; y
- IV. Actuarán de manera visionaria, orientadora, confiable y con reserva, sin participar o influenciar en las decisiones de la entidad fiscalizable.

Capítulo Décimo Trabajo Conjunto

Artículo 23. (Principio) Los profesionales que laboran para la ESFE, deben asumir el compromiso de trabajar en equipo y de manera coordinada, como el medio indispensable para el logro de las metas y objetivos institucionales.

Artículo 24. (Desempeño profesional) Los profesionales que laboran para la ESFE, observarán las siguientes Reglas de desempeño profesional, alineadas con el Principio de Trabajo Conjunto:

- I. Deberán coordinarse adecuadamente con las diferentes áreas de ESFE, para la adecuada conducción del proceso de fiscalización superior;
- II. Deberán centrar su actitud en los procesos para alcanzar metas y promoverán un ambiente de trabajo óptimo;

- III. Deberán mantener siempre una comunicación y cooperación adecuada y equilibrada con los demás miembros de la ESFE;
- IV. Respetarán y reconocerán las diferencias en los conocimientos, habilidades y formas de pensar de los diferentes miembros de la ESFE;
- V. Reconocerán las ideas e iniciativas de los demás, evitando aprovecharse o apropiarse de ellas;
- VI. Trabajarán conjuntamente en el perfeccionamiento de criterios y obviarán aquellas discusiones que dividan al grupo;
- VII. Se abstendrán de obstaculizar en el buen desarrollo del trabajo de los demás profesionales que laboran para la ESFE; y
- VIII. No deberán incurrir en falta de respeto, acoso, amenaza o denuncias infundadas hacia los demás profesionales que laboran para la ESFE.

Capítulo Décimo Primero Pertenenencia del auditor

Artículo 25. (Principio) La vocación del servidor público que labora para la ESFE, debe ser considerada como una elección individual, libremente elegida y con aptitudes propias, para participar con éxito en la fiscalización superior y sentirse vinculado a su institución.

Artículo 26. (Desempeño profesional) Los profesionales que laboran para la ESFE, observarán las siguientes Reglas de desempeño profesional, alineadas con el Principio de Pertenenencia del Auditor:

- I. Deberán tener vocación de servicio, considerada como una posibilidad individual, libremente elegida, para participar con éxito en la fiscalización superior;
- II. Deberán su actitud dirigirse a la capacitación y capacidad moral, investigando y con plena disposición que permita la aplicación de sus conocimientos teóricos para lograr el objetivo de la institución para la que sirve;
- III. Es deber del servidor público al servicio de la ESFE, cuidar su salud y desarrollar sus aptitudes físicas, evitando conductas que impliquen obstáculos para el cumplimiento de sus deberes morales y profesionales, lo que reeditaré en beneficio de su persona y por ende, de la institución;
- IV. El auditor debe de ser culto, por tanto debe cultivar sus aptitudes artísticas y capacitarse en las ciencias humanísticas de su preferencia; y

- V. Debe ser disciplinado y pugnar siempre por el honor de la función fiscalizadora, para hacer llegar a la sociedad una imagen de; confianza, responsabilidad, imparcialidad, propositiva y de prestigio profesional.

Capítulo Décimo Segundo Responsabilidad hacia la Sociedad

Artículo 27. (Principio) En el ejercicio de sus funciones, los profesionales al servicio de la ESFE, se guiarán por la responsabilidad que tienen hacia la sociedad, toda vez que la rendición de cuentas es uno de los mecanismos para garantizar el ejercicio transparente del gasto público, por tanto, al constituirse en un instrumento democrático, el auditor deberá de acercar su trabajo al conocimiento de la sociedad.

Artículo 28. (Desempeño profesional) Los profesionales que laboran para la ESFE, observarán las siguientes Reglas de desempeño profesional, alineadas con el Principio de Responsabilidad hacia la sociedad:

- I. Deberá realizar las funciones asignadas y utilizar los recursos con el mayor de los profesionalismos, teniendo presente la importancia del mandato asignado a la ESFE, que reditúe en beneficio de la sociedad;
- II. Deberá aportar para que sea un miembro de élite en el servicio público, ser sabedor, que su actuar debe proponer, en lo que le corresponda, para el progreso social y material de su país;
- III. Responder por las consecuencias de sus actos, con la plena conciencia de que su actuación también está sometida al examen público; y
- IV. En la elaboración de sus informes, emplear un lenguaje de fácil comprensión de quienes no conocen la terminología usualmente empleada, pero sin perder la técnica necesaria para su soporte;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente código entrará en vigor el día de su publicación.

Artículo Segundo. Se deroga el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de fecha 5 de enero de 2007.

Artículo Tercero. Comuníquese a la Dirección Administrativa para su debido conocimiento y difusión.

Artículo Cuarto. Los mandos superiores de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, están obligados a divulgar y vigilar su cumplimiento, así también denunciar su incumplimiento.

Artículo Quinto. Cuando en otros ordenamientos y demás disposiciones, se refiera al Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se tendrá entendido que se refiere a este instrumento.

Artículo Sexto. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de darle la debida publicidad oficial.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, EL
DÍA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

ATENTAMENTE

**C. P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

Rúbrica

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO:
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA
SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011 (P. O. No. 60)